

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, a los veinticinco (25) días de enero de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso 2020-363, para reprogramar audiencia. Sirvase proveer.

**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

Secretaria

**AUTO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia para el próximo **CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

**JUEZ**

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de enero de 2022
Por ESTADO N° 09 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Angela Patricia Vargas Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

**Hernan Mauricio Oliveros Motta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec82d1130c32f4d3ab128fb1f3695f99d6b1d028f1d2ad4e5bea97037e37e8c7**

Documento generado en 27/01/2022 06:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



### INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2021-132, informando que la parte demandante envió notificación mediante correo electrónico el día 10 de agosto del 2021 y el término para contestación vencía el 31 de agosto de la misma anualidad, por lo que Colpensiones., Porvenir S.A, Protección S.A y Old Mutual S.A, allegaron contestación en término. Sírvase proveer.

### ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

### AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificado con Cedula de ciudadanía número 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**
- Se tiene como apoderado judicial de la **COLFONDOS PENSIONES y CESANTÍAS** al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con Cedula de ciudadanía número 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **COLFONDOS PENSIONES y CESANTÍAS**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

- Se tiene como apoderado judicial de la **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.** a la Dar. **LEIDY YOHANA PUEBLES TRIGUEROS**, identificada con Cedula de ciudadanía número 52.897.248 y T.P. No. 52.354 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, frente al llamamiento en garantía solicitado por SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS se advierte que el artículo 64 del Código General del Proceso, señala que es procedente cuando *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

En ese contexto, para el caso analizado será entonces el deber legal o contractual el que determina el llamamiento y no el argumento de haber suscrito un contrato de aseguramiento lo que hace procedente el mismo, pues puede suceder que el hecho que determina la condena de quien llamó en garantía no esté amparado.<sup>1</sup>

En el presente asunto, sustenta la AFP Skandia S.A. la procedencia del llamamiento en garantía por una eventual condena en la devolución de los gastos previsionales, por tanto, es la aseguradora Mapfre la llamada a sufragar dichos conceptos por haberlos recibido.

Al respecto, se advierte que la AFP Old Mutual S.A. hoy AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia suscribieron póliza, de la cual se puede colegir que: **i)** la modalidad corresponde al seguro previsional de invalidez y sobreviviente; **ii)** los asegurados son los *“afiliados al fondo de pensiones obligatorias Skandia y al fondo alternativo de pensiones obligatorias Skandia”* y la **iii)** la cobertura corresponde a los riesgos de *“muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario”* y por sus *“sumas adicionales”*.

En ese contexto, queda demostrado la inexistencia de un derecho y obligación contractual para asumir la devolución de los gastos previsionales entre la AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia, como quiera que el objeto asegurado corresponde a las sumas adicionales que se llegaren a efectuar por los riesgos de pensión sobrevivientes y la invalidez. Circunstancias que no es objeto de debate en el presente proceso dado que la intención es la declaratoria de la ineficacia de traslado entre regímenes pensionales. En otras palabras, el origen contractual de la relación jurídica entre AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia es el posible reconocimiento de sumas adicionales en prestaciones económicas como la pensión sobreviviente y la invalidez, más no una posible devolución por concepto de gastos previsionales, por lo que no se cumplen los supuestos fácticos previstos en el artículo 64 del Código General del Proceso, para realizar el llamamiento en garantía.

---

<sup>1</sup> Hernán Fabio López Blanco, *“Código General del Proceso Parte General”*, Tomo I, Editorial Dupre Editores Ltda, 2016.

Conforme a lo expuesto, se niega el llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS. De ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de enero de 2022
Por ESTADO N° 09 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL</b>
Secretaria

PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba248d4dba4c0d34cf0674adb3d2000a6e7af2b096ca659b0ef1071cf084188f**

Documento generado en 27/01/2022 06:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, veintisiete (27) días de enero de 2022, pasa al Despacho del señor Juez el proceso especial de fuero sindical con radicado **2021-143**, se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad, de otro lado la parte actora allega impulso procesal. Sirvase proveer.

**ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

Secretaria

**AUTO**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintisiete (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. PATRICIA ELENA MÉNDEZ ÁLVAREZ identificada con CC N° 32.764.435 y TP N° 95.313 expedida por el CSJ conforme al poder aportado.

Una vez verificado el escrito de demanda, al observarse cumplidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** instaurada por **JAVIER GREGORIO SALCEDO MARTÍNEZ** contra **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO"**.

En virtud de lo anterior, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al demandado **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO"** y al presidente y/o quien haga sus veces de la parte sindical, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS Y TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME"**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicho precepto, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del artículo 41 del CPT SS, evento en el cual, se debe dar aplicación al artículo 291 del CGP y el artículo 29 del CPTSS, debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos.

Cumplido lo anterior, INGRÉSE INMEDIATAMENTE el expediente al despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 114 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN MURICIO OLIVEROS MOTTA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de enero de 2022
Por ESTADO N° 09 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

*JOHANA GALLO*

Firmado Por:

**Hernan Mauricio Oliveros Motta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **ae97810519aaf9aa9be75ce41b6d00380ec61b1d1052732daf1e5a6907a79962**

Documento generado en 27/01/2022 06:00:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



### INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, se radicó con el No. **2021 - 0273**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

**ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**  
SECRETARIA

### AUTO

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho tiene como apoderada judicial de la parte actora a la **Dra. LINA MARIA ALDANA TRIANA** identificado con C.C. No. ° 1010215282 y T.P. No. 337.702 del C.S de la J., conforme poder aportado.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

- 1 Como quiera que la demanda, va dirigida en contra “*PAN EXPRESS PANADERIA Y PASTERIA N° 4*”, el cual es un establecimiento de comercio, que no tiene capacidad para comparecer a juicio y hacer parte en el presente proceso, al no ser sujeto de derecho ni de obligaciones, deberá el demandante adecuar **la demanda y el poder** de conformidad con lo estatuido en el numeral 2 del artículo 25 del CPT y SS. Por tal motivo, se insiste deberá corregir los hechos, las pretensiones, acápite de pruebas y el poder que hacen referencia a la falencia advertida.
- 2 Dentro del plenario no existe prueba que acredite debidamente el agotamiento de la reclamación administrativa ante la demandada Colpensiones. En consecuencia, el demandante deberá corregir tal situación de conformidad el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., como quiera que la reclamación administrativa constituye factor de competencia y es un requisito de procedibilidad según se desprende del Art. 6 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, de no subsanarse tal falencia no podría seguirse adelante con el conocimiento de la presente demanda en lo que respecta al ente público demandado.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria que el señor CARLOS ABUNDIO RAMOS GONZALEZ promueve en contra de PAN EXPRESS PANADERIA Y PASTERIA N° 4 y COLPENSIONES.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA  
JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de enero de 2022
Por ESTADO N° 09 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

*Proyectó: Johana Gallo*

Firmado Por:

**Hernan Mauricio Oliveros Motta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7b17d7efb22f70eb06e3f83b8265e29052953d0adc893b8f90ac1175fec0ae**

Documento generado en 27/01/2022 06:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



### INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los veintiséis (26) días de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2021-476, informando que la parte demandante envió notificación mediante correo electrónico el día 05 de noviembre de 2021 y el término para contestación vencía el 24 de noviembre de la misma anualidad, por lo que Colpensiones, Colfondos S.A, allegaron contestaron en término. Sírvase proveer.

### ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

### AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**
- Se tiene como apoderado judicial de la **COLFONDOS PENSIONES y CESANTÍAS** al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con Cedula de ciudadanía número 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **COLFONDOS PENSIONES y CESANTÍAS**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, 28 de enero de 2022
Por ESTADO N° 09 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL</b>
Secretaria

PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e869ea9c386f6ccf51e7658fc87baefbfa72f00413abf51a03690b608b8ff73**

Documento generado en 27/01/2022 06:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, a los veintisiete (27) días de enero de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso 2021-513, para reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

**ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

Secretaria

**AUTO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia para el próximo **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

**JUEZ**

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de enero de 2022
Por ESTADO N° 09 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Angela Patricia Vargas Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

**Hernan Mauricio Oliveros Motta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da844bade68a8dc06cdd9ed5bd4320b8819639c1df61dd17c93fd758aa57c555**

Documento generado en 27/01/2022 06:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>